



**REGLAMENTO DE
INCORPORACIONES DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CIUDAD JUÁREZ**



**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ,
SECRETARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
EXPEDIDO EL DÍA 27 DE ENERO DE 1977,
REFORMADO EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2007,
ACTUALIZADO EL DÍA 24 DE MARZO DE 2010.**



Contenido

CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO II.....	5
DE LOS ÓRGANOS Y DEPENDENCIAS UNIVERSITARIAS COMPETENTES EN MATERIA DE INCORPORACIÓN	5
CAPÍTULO III	6
DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL CARÁCTER DE PROGRAMA INCORPORADO.	6
CAPÍTULO IV	7
DE LA EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS DE LOS PROGRAMAS INCORPORADOS	7
CAPÍTULO V.....	8
DE LAS SANCIONES	8
CAPÍTULO VI	9
DE LA CLAUSURA DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PROGRAMAS INCORPORADOS.	9
TRANSITORIOS	10



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El objeto del presente Reglamento es establecer la regulación de la incorporación que realice la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez de los programas educativos impartidos por terceros.

ARTÍCULO 2. Es atribución de la Universidad otorgar, negar o cancelar, en su caso, el carácter de programa incorporado.

ARTÍCULO 3. La incorporación es el respaldo institucional que otorga la Universidad a los programas educativos que satisfagan las disposiciones normativas que para tal efecto establezca la Universidad.

ARTÍCULO 4. Una vez cumplidos los requisitos normativos correspondientes, la vigencia de la incorporación será otorgada por un término mínimo equivalente a la duración del programa académico.

ARTÍCULO 5. Solo se otorgará el carácter de incorporado a los programas de nivel técnico, medio superior y superior que satisfagan los requisitos que establezca la normatividad universitaria.

4

ARTÍCULO 6. Los programas susceptibles de incorporación deberán ser impartidos por una institución constituida como persona jurídica colectiva y que lo acrediten mediante el instrumento jurídico correspondiente.

ARTÍCULO 7. El apoderado legal de la persona jurídica colectiva, deberá acreditar mediante el instrumento jurídico correspondiente, el carácter con el que ocupa el inmueble donde se desarrollarán las actividades del programa que pretenda obtener el carácter de incorporado. En caso de que dicho inmueble sea arrendado, el instrumento contractual deberá tener como mínimo una vigencia equivalente a la duración del programa que ofrece, debiendo presentar al fin de cada programa la vigencia del arrendamiento para ofertar el siguiente ciclo.

ARTÍCULO 8. Los programas incorporados desarrollarán sus actividades académicas conforme el calendario escolar que determine la Dirección General de Servicios Académicos.

ARTÍCULO 9. Las personas jurídicas colectivas que desarrollen programas incorporados a la Universidad, serán responsables de las obligaciones laborales y de seguridad social del personal académico y administrativo que empleen, por lo que no se entenderá relación laboral alguna con la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

ARTÍCULO 10. Toda incorporación causará las siguientes cuotas:

- I. Por programa,
- II. Por alumno y
- III. 25% del costo de los exámenes extraordinarios, en su caso.



Las cuotas comprendidas en las fracciones I y II serán cubiertas al inicio del ciclo escolar del programa incorporado conforme a las Tarifas que establezca el Reglamento de Ingresos Propios de la Universidad.

ARTÍCULO 11. La responsabilidad derivada de la cancelación de la incorporación de los programas incorporados se entenderá exclusivamente a los representantes de los mismos.

ARTÍCULO 12. En cada programa los alumnos evaluarán a sus profesores al menos en una ocasión durante el ciclo escolar.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS Y DEPENDENCIAS UNIVERSITARIAS COMPETENTES EN MATERIA DE INCORPORACIÓN

ARTÍCULO 13. Son autoridades universitarias competentes en materia de incorporaciones:

- I. El Honorable Consejo Universitario,
- II. El Honorable Consejo Académico,
- III. La Dirección General de Servicios Académicos,
- IV. La Subdirección de Incorporación y Registro y
- V. Las demás que establezca la normatividad universitaria.

5

ARTÍCULO 14. La Comisión de Incorporación del Honorable Consejo Académico estará integrada por los titulares de la Dirección General de Servicios Académicos, la Subdirección de Incorporación y Registro, la Subdirección de Servicios Escolares, la Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional y el Abogado General de la Universidad. Dicha Comisión desarrollará sus actividades conforme al Reglamento Interior del Honorable Consejo Académico.

ARTÍCULO 15. Son atribuciones del Honorable Consejo Universitario en materia de incorporaciones:

- I. Conocer y resolver sobre el dictamen que para la incorporación o desincorporación de un programa emita el Honorable Consejo Académico,
- II. Otorgar validez oficial y certificar los estudios a los alumnos de los programas incorporados y
- III. Las demás que le otorgue la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 16. Son atribuciones del Honorable Consejo Académico respecto a los programas incorporados:

- I. Orientar de modo fundamentado el diseño, modificación y operación de los programas incorporados,
- II. Revisar y evaluar periódicamente la composición y funcionamiento de los planes de estudio de los programas incorporados,
- III. Presentar al Honorable Consejo Universitario el dictamen para la incorporación o desincorporación de un programa de estudios,
- IV. Presentar al Honorable Consejo Universitario el dictamen para la aplicación de las sanciones a los programas incorporados a la Universidad,
- V. Aprobar la clasificación de los programas incorporados y
- VI. Las demás que le otorgue la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 17. Son atribuciones de la Dirección General de Servicios Académicos en materia de incorporaciones:

- I. Presidir la Comisión de Incorporaciones del Honorable Consejo Académico,
- II. Ejercer las funciones de incorporación,
- III. Elaborar y presentar ante la dependencia universitaria competente los procedimientos para el funcionamiento de los programas incorporados,
- IV. Convocar a reuniones de trabajo a los responsables de los programas incorporados,
- V. Proponer al Honorable Consejo Académico las modalidades de titulación de los alumnos de los programas incorporados de licenciaturas y posgrados,
- VI. Autorizar mediante su firma autógrafa los documentos académico-administrativos de los programas respecto de los que se haya cancelado el carácter de incorporado y
- VII. Las demás que le otorgue la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 18. Son atribuciones de la Subdirección de Registro e Incorporación:

- I. Ser Secretario de la Comisión de Incorporaciones del Honorable Consejo Académico,
- II. Supervisar el cumplimiento de los requisitos que para obtener y conservar la incorporación establezca el presente Reglamento,
- III. Establecer un registro de planes y programas incorporados,
- IV. Integrar la documentación que para resolver sobre una solicitud de incorporación o desincorporación dictamine el Honorable Consejo Académico,
- V. Informar a la Dirección General de Servicios Académicos del incumplimiento de las disposiciones normativas universitarias que efectúen los programas incorporados,
- VI. Proponer a la Dirección General de Servicios Académicos la clasificación de los programas incorporados conforme a los criterios que mejor faciliten su control y vigilancia y
- VII. Las demás que le otorgue la normatividad universitaria

6

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL CARÁCTER DE PROGRAMA INCORPORADO.

ARTÍCULO 19. Los programas aspirantes deberán presentar un Plan de Desarrollo Académico Institucional que incluya lo siguiente:

- I. Examen de ingreso,
- II. Composición de grupos, en asignaturas teóricas máximo 45 alumnos y en asignaturas prácticas máximo 30 alumnos,
- III. Una biblioteca con un mínimo de cinco títulos por materia ofrecida o su equivalente en opciones virtuales,
- IV. En bachillerato: programa de orientación educativa, reglamento de alumnos, programas de actividades deportivas y culturales y programa de vinculación con padres de familia,
- V. En el laboratorio de cómputo, una computadora por cada 15 alumnos,
- VI. Si el programa requiere de laboratorios, estos deberán cumplir con las especificaciones mínimas correspondientes,
- VII. En aulas, un metro cuadrado por estudiante con instalaciones dignas para el estudio,
- VIII. Examen de egreso,
- IX. Programar de acuerdo con el calendario escolar, las fechas para la presentación de exámenes parciales, finales y para nivel bachillerato además exámenes extraordinarios,

- X. La planta docente deberá estar organizada de acuerdo al área disciplinar correspondiente,
- XI. El responsable del programa otorgará las facilidades necesarias para que los integrantes de su planta docente, previo cumplimiento de los requisitos académico-administrativos correspondientes, participen en los cursos de actualización, desarrollo de habilidades y destrezas que ofrece la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez y
- XII. Los demás fijados por las autoridades universitarias.

ARTÍCULO 20. Los programas aspirantes en atención a su nivel y cupo, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Para Técnico y Técnico Superior Universitario los criterios de asignación de profesores de tiempo completo serán establecidos por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez de acuerdo a la naturaleza del programa,
- II. Para bachillerato por cada 100 alumnos, deberán tener por lo menos dos profesores de tiempo completo, dedicados a las ciencias básicas y ciencias sociales y
- III. Para licenciatura y posgrado el número de profesores de tiempo completo será establecido por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez de acuerdo al tipo de programa

ARTÍCULO 21. Las actividades de los profesores de tiempo completo comprenderán: docencia frente al grupo, formulación y revisión de exámenes, proporcionar asesorías y tutorías, actualización de los contenidos programáticos y materiales didácticos, labores de investigación científica, vinculación con el entorno y las actividades que requiera el programa académico, debiendo impartir como máximo 20 horas clase frente al grupo.

7

ARTÍCULO 22. En programas de bachillerato, los profesores deberán ostentar como mínimo el grado de Técnico Superior Universitario, Normal Superior o Licenciatura.

ARTÍCULO 23. En programas de licenciatura la planta de profesores deberá contar preferentemente con el grado de maestría.

ARTÍCULO 24. En programas de posgrado se deberá contar con profesores con grado equivalente al que imparten y preferentemente con el grado de doctor.

CAPÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS DE LOS PROGRAMAS INCORPORADOS

ARTÍCULO 25. Las evaluaciones académicas deberán tener por objeto:

- I. Medir y registrar el aprovechamiento académico de los alumnos y
- II. Aportar elementos a los profesores, que permitan valorar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

ARTÍCULO 26. La evaluación del aprendizaje de los alumnos deberá ser integral, considerando los conocimientos, destrezas, actitudes y valores, para lo cual se tomará en cuenta, entre otros elementos: la participación y desempeño en los ejercicios, prácticas, trabajos académicos, exámenes escritos u orales, parciales, finales, la puntualidad y asistencia, hasta llegar a los exámenes extraordinarios en su caso, para que finalmente quede evaluado el desempeño del alumno en el ciclo escolar correspondiente.



ARTÍCULO 27. El aprovechamiento académico de cada estudiante se expresará en forma numérica del 0 al 10, siendo el 7.0 (siete punto cero) la calificación mínima aprobatoria.

ARTÍCULO 28. Para tener derecho al registro de una calificación final, el estudiante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en el programa,
- II. Estar dado de alta en la materia,
- III. Haber asistido al 80% de las clases o actividades programadas,
- IV. Haber cubierto las obligaciones económicas correspondientes en el programa incorporado y
- V. Las demás que establezca la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 29. La evaluación de los estudiantes de los programas incorporados de Técnico, Bachillerato y Técnico Superior Universitario, se sujetará a las siguientes disposiciones

I.-Habrá tres tipos de exámenes:

- I. Parciales: Que formarán parte de la evaluación integral del alumno debiendo realizarse un mínimo de tres exámenes durante el ciclo escolar,
- II. Finales: Que se aplican al término del ciclo escolar y comprende la totalidad del contenido de la asignatura, el cual no podrá tener un valor superior al 40% de la calificación final y
- III. Extraordinarios: Serán sustentados únicamente alumnos que habiendo estado inscritos en las asignaturas del ciclo escolar regular, hubieran obtenido calificación inferior al 7.0 (siete punto cero), debiendo ser elaborados y aplicados por el titular de la materia.

8

ARTÍCULO 30. Los alumnos únicamente podrán acreditar hasta tres materias por ciclo escolar mediante exámenes extraordinarios.

ARTÍCULO 31. La Universidad establecerá la forma de evaluación y titulación de los egresados de los programas incorporados de licenciatura y posgrados.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 32. Los programas incorporados que no cumplan las disposiciones normativas aplicables se harán acreedores, dependiendo de su gravedad, a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación en forma escrita, que previa audiencia será aplicada por la Dirección General de Servicios Académicos y
- II. Desincorporación del programa, que previa audiencia, será emitida por el Honorable Consejo Universitario a propuesta del Honorable Consejo Académico.

ARTÍCULO 33. La acumulación de tres amonestaciones en el lapso de duración del programa, dará lugar a la cancelación de la incorporación.

ARTÍCULO 34. Serán causas graves que provoquen la cancelación de la incorporación:

- I. La alteración de documentos que deban de entregarse a las autoridades universitarias,



- II. El registro indebido de asistencias o exámenes de los alumnos,
- III. Establecer medios de evaluación distintos a los determinados por la Universidad y
- IV. Hacer aparece por si o por interpósita persona cualidades o condiciones que hubieran sido impedimento para que se le otorgara el carácter de programa o para seguir ostentando dicho carácter.

ARTÍCULO 35. El procedimiento para amonestar o cancelar la incorporación se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. La Dirección General de Servicios Académicos, comunicará al representante legal de la persona moral o a quien este haya autorizado, de la posible contravención a la normatividad universitaria, que haya sido detectada,
- II. La persona moral, por conducto de su representante o apoderado, presentará ante la Dirección General de Servicios Académicos, las evidencias documentales y probanzas así como lo que a su derecho convenga, en un plazo que no exceda de diez días hábiles conforme al calendario de la Universidad,
- III. Previa valoración de la gravedad y determinada objetivamente la infracción a la normatividad universitaria, en su caso, la Dirección General de Servicios Académicos, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles conforme al calendario de la Universidad, emitirá la amonestación y
- IV. En los supuestos de cancelación de la incorporación, previstos por la normatividad universitaria, la Dirección General de Servicios Académicos, por conducto de la Comisión, presentará un proyecto de dictamen al pleno del Honorable Consejo Académico.

9

CAPÍTULO VI

DE LA CLAUSURA DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PROGRAMAS INCORPORADOS.

ARTÍCULO 36. Se consideran clausuradas las actividades administrativas y académicas de los programas, por decisión de los responsables de los mismos.

ARTÍCULO 37. La clausura de las actividades de los programas incorporados surtirá efectos, a partir de 60 días naturales de que se cumplimenten los requisitos establecidos en la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 38. Son requisitos para solicitar la clausura de las actividades de los programas incorporados:

- I. Coadyuvar con la Dirección General de Servicios Académicos para actualizar la documentación general y de cada uno de sus alumnos e
- II. Inventariar y entregar debidamente documentado el archivo académico y documentos oficiales pendientes de trámite, a la Dirección General de Servicios Académicos, detallando cada uno de los casos que requieran de alguna aclaración.

ARTÍCULO 39. Los trámites y emisión de documentos académico-administrativos, posteriores a la cancelación del carácter de incorporado o clausura de las actividades de los programas que estuvieron incorporados a la Universidad, deberán realizarse por la Universidad, previo el cotejo de antecedentes que obren en los expedientes que se integren para tal efecto.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

SEGUNDO. Para lo no previsto en este Reglamento, se aplicará lo conducente en la normatividad universitaria y en caso de no encontrarse regulado, se someterá a la decisión del Honorable Consejo Universitario.

TERCERO. El inicio de la vigencia del presente Reglamento no establecerá su aplicación en perjuicio o en beneficio de persona alguna.

CUARTO. Remítase copia certificada del presente Reglamento a los Presidentes y Secretarios de los Honorables Consejos Universitario, Académico y Técnicos de los Institutos, así como al titular de la Oficina del Abogado General, de la Contraloría General y de la Dirección General de Servicios Académicos.